



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4
VALLADOLID**

SENTENCIA: 01512/2023

CALLE NICOLAS SALMERON NUM. 5, 3ª PLANTA, VALLADOLID
Teléfono: 983216603, Fax: 983413264 FAX
Correo electrónico: instancia4.valladolid@justicia.es

Equipo/usuario: MAD
Modelo: N04390

N.I.G.: 47186 42 1 2023 0007808

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0001145 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. FERNANDO MARTIN MESONERO,

DEMANDADO D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

En Valladolid, a diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

La Ilma. Sra. Doña _____ MAGISTRADA del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Valladolid, habiendo visto los presentes Autos de Juicio Ordinario 1145/2023 seguidos ante este Juzgado, en el que han intervenido Doña _____ y Don _____, representados por el Procurador Sr. _____ y asistidos por el Letrado Sr. _____, como parte demandante, y la entidad "BBVA, S.A.", representada por la Procuradora Sra. _____ y asistida por el Letrado Sr. _____, como parte demandada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador Sr. _____ en nombre y representación de Doña _____ y Don _____ se presenta demanda en fecha de 13 de abril de 2023 que dirige contra la entidad "BBVA, S.A.", en la

que con fundamento en las alegaciones que entiende de pertinente aplicación al caso termina suplicando se dicte sentencia en la que, con estimación de la demanda, se declare:

- 1.- Se declare la nulidad de la cláusula QUINTA del contrato de préstamo hipotecario suscrito por las partes y referido en el cuerpo de la demanda,
- 2.- Condene a la demandada a eliminar la cláusula del contrato, que se tendrá por no puestas, declarando la subsistencia del resto del contrato de préstamo hipotecario.
- 3.- Se condene a la demandada a abonar a los actores la cantidad de 550,32 € (QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS €), con los intereses legales correspondientes desde el momento en que se abonó cada gasto incrementado en dos puntos desde el dictado de la sentencia, de conformidad con el artículo 576 LEC.
- 4.- Que se dicte mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la Sentencia que en su día se dicte, en relación a la nulidad y no incorporación de la condición general de la escritura de préstamo con hipoteca recogida en el cuerpo de la demanda.
- 5.- Se condene a la demandada a la imposición de las costas generadas a la parte demandante.

SEGUNDO. - Admitida a trámite dicha demanda, se dio traslado de esta a la parte demandada, que se persona en las actuaciones a través de la Procuradora Sra. de mediante escrito de fecha de 13 de junio de 2023, en el que con fundamento en las alegaciones que entiende de pertinente aplicación al caso termina suplicando se le tenga por allanado a las pretensiones del actor formuladas en la demanda interpuesta, sin imposición de costas.

TERCERO. - En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales aplicables al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente caso, y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de

exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados por la demandante.

La cuantía del presente procedimiento ha de ser fijada como indeterminada, siguiendo el criterio mantenido por este Juzgado, y la Audiencia Provincial de Valladolid, Sección Tercera, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.3 LEC.

SEGUNDO. - Dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que: "1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior".

Consta en las presentes actuaciones la existencia de una reclamación extrajudicial fehaciente y previa a la presentación de la demanda en reclamación de las pretensiones después esgrimidas en el escrito de demanda rectora (documento nº 3 de la demanda), no constando contestación positiva de la parte demandada (documentos nº 4 y nº 5 de la demanda), por lo que se aprecia la existencia de mala fe por la demandada, y procede imponer a ésta las costas del presente pleito.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por el Procurador Sr. en nombre y representación de Doña

y Don contra la entidad "BBVA, S.A.", **DECLARO** la nulidad de la cláusula QUINTA del contrato de préstamo hipotecario suscrito por las partes, **CONDENO** a la demandada a eliminar la cláusula del contrato, que se tendrá por no puesta, subsistiendo el resto del contrato de préstamo hipotecario, y **CONDENO** a la demandada a abonar a los actores la cantidad de 550,32€ (QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS €), más los intereses legales correspondientes desde la fecha de cada abono, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presentes resolución (artículo 576 LEC).



Y en todo caso con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada por los motivos expuestos.

EXPÍDASE mandamiento al titular del Registro de Condiciones Generales de la Contratación para la inscripción de la Sentencia, en relación a la nulidad y no incorporación de la condición general de la escritura de préstamo con hipoteca recogida en el cuerpo de la demanda.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Valladolid (artículo 455 de la LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación (artículo 458 de la LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.